**Establece medida para el caso en que las Isapres se nieguen a ejecutar o participar de políticas públicas de salud**

**Boletín N°11674-11**

**Fundamento:**

En el país se ha ido produciendo, crecientemente, una suerte de integración del sistema de salud, con colaboración entre el subsistema público y el privado.

Ello ha significado que, como una forma de optimizar el uso de los recursos públicos, se externalicen prestaciones que resultan más eficiente ser realizadas por clínicas o instituciones de salud del sector privado, sobre la base del criterio que lo más importante es el uso adecuado de los escasos recursos que dispone el Estado para asegurar la salud de la población.

Con todo, se trata de satisfacer una política pública, toda vez que, al involucrar recursos públicos, debe seguir la lógica de una mayor eficiencia y no de favorecer, per se, a las instituciones privadas.

Las modificaciones al protocolo de objeción de conciencia institucional, en la ley de aborto en tres causales, va en el sentido exactamente contrario a lo aquí expresado.

Por estas razones, se presenta el presente Proyecto de Ley:

**Idea Matriz:**

Restringir el pago de subvenciones, convenios u otros conceptos a instituciones de salud privadas que se nieguen a ejecutar políticas públicas de salud acordadas por las instituciones del Estado.

**Proyecto de Ley**

**Artículo Único:** Las instituciones de salud que no estén disponibles, dificulten o impidan en sus establecimientos la ejecución de requerimientos propios de políticas públicas de salud, establecidas según el artículo 4° del Decreto Ley N°2.763 cuyo texto refundido se encuentra en el DFL1 del 23 de septiembre de 2005 del Ministerio de Salud, teniendo las capacidades técnicas y la posibilidad para realizarlas, estarán impedidas de recibir recursos públicos por cualquier concepto.

**Gabriel Ascencio Mansilla**

Diputado de la República